

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII {

Panamá, República de Panamá, Martes 26 de Agosto de 1941

} NUMERO 8591

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución No 247 de 21 de Agosto de 1941, por la cual se aprueba un Decreto.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 181, 182 y 183 de 21 de Agosto de 1941, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845 y 846 de 31 de Julio de 1941, por los cuales se conceden unos permisos.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE DECRETO

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 247.—Panamá, 21 de Agosto de 1941.

El señor Fiscal del Primer Distrito Judicial, mediante el oficio número 427 de 4 de los corrientes, somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto número 5 de 4 del presente mes, por el cual se acepta la renuncia del señor Abel Gómez del cargo de Fiscal del Circuito de Chiriquí y se nombra al señor Gonzalo Salazar en su reemplazo, y que a la letra dice así:

"DECRETO NUMERO 5.—(Por el cual se acepta la renuncia presentada por el señor Abel Gómez del cargo de Fiscal del Circuito de Chiriquí y se nombra en su reemplazo al señor Gonzalo Salazar).—El suscrito Fiscal del Primer Distrito Judicial, en uso de la facultad que le otorga el artículo 29 de la Ley 15 de 1941, organica del artículo 19. Aceptase la renuncia presentada por el señor Abel Gómez del cargo de Fiscal del Circuito de Chiriquí, por haber sido nombrado por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial Juez Segundo del Circuito de Chiriquí. En consecuencia, désele las gracias al señor Abel Gómez por los servicios prestados al Ministerio Público al frente de la Fiscalía del Circuito de Chiriquí. Artículo 29. Para llenar la vacante producida por renuncia del titular, nombrese al señor Gonzalo Salazar Fiscal del Circuito de Chiriquí y remítase este nombramiento al Poder Ejecutivo Nacional para que le impartan su aprobación, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 15 de 1941, organica del Ministerio Público.—Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto del año novecientos cuarenta y uno.—El Fiscal del Primer Distrito Judicial, (Fdo.) Samuel Quiroga Jr.—El Secretario, (Fdo.) L. O. Abrahams V."

El Decreto transcrito anteriormente no tiene objeción que hacerse de parte del Poder Ejecutivo Nacional, por estar de conformidad con

los preceptos constitucionales y legales, y porque la persona que se nombra para ejercer el cargo de fiscal del Circuito de Chiriquí es idónea para desempeñarlo; por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Decreto número 4, de fecha 4 de Agosto de 1941, por el cual el señor Fiscal del Primer Distrito Judicial, acepta la renuncia presentada por el señor Abel Gómez del cargo de Fiscal del Circuito de Chiriquí y se nombra en su reemplazo al señor Gonzalo Salazar.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 181.—Panamá, 21 de Agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Zoilo Aparicio Jr., panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 15-585, casado, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la cárcel del Circuito de Chiriquí (David) cumpliendo pena de ocho meses de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 14 de enero último, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito mencionado, el 14 del mes de octubre del año pasado, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta pena de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 182.—Panamá, 21 de Agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Abel Escala, panameño, de 27 años de edad, soltero, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Coclé cumpliendo su pena de dos meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, en sentencia proferida con fecha 28 de marzo último, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena por haber acreditado su derecho a es gracia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 183.—Panamá, 21 de Agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Alejandro Santos, panameño, de 28 años de edad, casado, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, cumpliendo pena de cuatro años de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 9 de mayo del año de 1939, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 838

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 838.—Panamá, 31 de Julio de 1941.

RESUELTO:

De conformidad con disposición adoptada por el Consejo de Gabinete en sus sesiones correspondientes al 1º y 7 de julio en curso, permítese a los señores Primal e Hijos, Ltda., domiciliados en la ciudad de Colón, que continúen ejerciendo actividades comerciales con artículos comúnmente clasificados como apropiados para turistas, siempre que llenen cumplidamente los requisitos que enumeran el artículo 9º de la Ley 24 de 1941 y los artículos 13 y 14 del Decreto N° 27 del 2 de Mayo último, que la reglamenta.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 839

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 839.—Panamá, 31 de Julio de 1941.

RESUELTO:

De conformidad con disposición adoptada por el Consejo de Gabinete en sus sesiones correspondientes al 1º y 7 de julio en curso, permítese a los señores Pohhoomull Bros (Panamá) S. A., domiciliados en la ciudad de Colón, que continúen ejerciendo actividades comerciales con artículos comúnmente clasificados como apropiados para turistas, siempre que llenen cumplidamente los requisitos que enumeran el artículo 9º de la Ley 24 de 1941 y los artículos 13 y 14 del Decreto N° 27 del 2 de Mayo último, que la reglamenta.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 840

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 840.—Panamá, 31 de Julio de 1941.

RESUELTO:

De conformidad con disposición adoptada por el Consejo de Gabinete en sus sesiones corres-

pondientes al 1º y 7 de julio en curso, permítase a los señores Presmsing e Hijos, Ltda., domiciliados en la ciudad de Colón, que continúen ejerciendo actividades comerciales con artículos comúnmente clasificados como apropiados para turistas, siempre que llenen cumplidamente los requisitos que enumeran el artículo 9º de la Ley 24 de 1941 y los artículos 13 y 14 del Decreto N° 27 del 2 de Mayo último, que la reglamenta.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 841

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 841.—Panamá, 29 de Julio de 1941.

RESUELTO:

De conformidad con disposición adoptada por el Consejo de Gabinete en sus sesiones correspondientes al 1º y 7 de julio en curso, permítase a los señores Parmanand Jhangimal y Hno. Ltda., domiciliados en la ciudad de Colón, que continúen ejerciendo actividades comerciales con artículos comúnmente clasificados como apropiados para turistas, siempre que llenen cumplidamente los requisitos que enumeran el artículo 9º de la Ley 24 de 1941 y los artículos 13 y 14 del Decreto número 27 del 2 de mayo último, que la reglamenta.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 842

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 842.—Panamá, 31 de Julio de 1941.

RESUELTO:

De conformidad con disposición adoptada por el Consejo de Gabinete en sus sesiones correspondientes al 1º y 7 de julio en curso, permítase a los señores M. Daldas Sons (Panamá) S. A., domiciliados en la ciudad de Colón, que continúen ejerciendo actividades comerciales con artículos comúnmente clasificados como apropiados para turistas, siempre que llenen cumplidamente los requisitos que enumeran el artículo 9º de la Ley 24 de 1941 y los artículos 13 y 14 del Decreto N° 27 del 2 de Mayo último, que la reglamenta.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 843

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Resuelto número 843.—Panamá, 31 de Julio de 1941.

RESUELTO:

Permítase al señor Juan Carbón, naturalizado panameño dueño de un establecimiento comercial situado en la Avenida Central N° 141 de esta ciudad, en el cual se dedica en parte al expendio de artículos para turistas, que mantenga a su servicio hasta el día 28 de octubre de este año, al hindú llamado K. Lalchand, a quien el señor Carbón considera necesario por algún tiempo debido a que es conocedor de la clase de mercadería mencionada.

Comuníquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 844

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 844.—Panamá, 31 de Julio de 1941.

Visto el memorial presentado a este Ministerio por el señor Willie wong, de nacionalidad china, quien como miembro de la Directiva de la sociedad denominada "Sedería Istmeña, S. A." presta sus servicios en el establecimiento que posee en la Avenida Central N° 106 de esta ciudad, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al citado señor Willie Wong, para que continúe actuando en dicho establecimiento en su calidad de dependiente, hasta el 28 de octubre de este año inclusive.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA...

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 845

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 845.—Panamá, 31 de julio de 1941.

RESUELTO:

Concédese al señor J. M. Varela permiso provisional hasta el día 28 de octubre de este año, para que mantenga a su servicio en los establecimientos comerciales que posee a los chinos llamados Chen Man Chin (Pablo Chen), cédula número 0958. Hin Chen Kin, cédula número 0114. Kong Kong S'on, cédula número 1115 y Alberto Chen Lu, cédula número 1602, a quienes considera necesarios por la escasez de empleados que actualmente se experimenta en esta ciudad.

Comuníquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

J. E. FABREGA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y 2548. Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 2.

TALLERES:

ADMINISTRACION:AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO****RESUELTO NUMERO 846**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 846.—Panamá, 31 de julio de 1941.

RESUELTO:

Concédese, de acuerdo con lo que establecen los artículos 49 y 50 del Decreto número 38 del 29 de este mes, y vista la solicitud que al efecto ha sido presentada, permiso provisional que vencerá el día 28 de octubre próximo, para que la señora Olimpia Aguirre mantenga a su servicio como dependiente en el establecimiento de abarrotería y refresquería que posee en la Calle "B", número 34 de esta ciudad, al señor Manuel Chu, de nacionalidad china.

Comuníquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
J. B. FABREGA.**TELEGRAMAS REZAGADOS**De David, para Salomón Serrano.
De Penonomé, para Elena Bermúdez.
De Chiriquí, para Jacinto González.
De Remedios, para Juan Malek.
De David, para Felipe Miranda.
De El Caño, para Casimiro Pereja.
De Las Palmas, para Puerta Gómez.
De David, para Magdalena Molina.
De David, para Juan A. Risco.
De El Valle, para Jacinta Pérez.
De Panamá, para Ira C. Mattatall.
De Aguadulce, para Petrán Rivera.
De Tolé, para Fidedigna de Francisco.**AVISOS Y EDICTOS****NOTIFICACION**

El suscrito, Alcalde del Distrito capital, al público e interesados.

HACE SABER:

Que esta Alcaldía concede un plazo de treinta (30) días, a partir de esta fecha, a toda aquella

persona que tenga terrenos en los Cementerios Municipales de esta localidad, para que se sirva pasar por la Administración de los mismos a fin de que hagan valer sus derechos y demarcar con concreto u otro material estable la situación de dichos lotes.

Que si vencido ese plazo no se han presentado a la oficina mencionada los títulos de propiedad correspondientes y dado cumplimiento a esta notificación se procederá en los términos de la Ley.
Panamá, Agosto 14 de 1941.

N. ARDITO BARLETTA.

Alcalde del Distrito.

AVISO DE LICITACION

El lunes quince (15) de Septiembre del año en curso, a las once (11) de la mañana se abrirán en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro las propuestas para el suministro al Gobierno Nacional, de carros celulares para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional.

El pliego de los cargos podrán obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

Panamá, agosto 19 de 1941.

Contralor General.

AVISO DE LICITACION

El Sábado treinta (30) de Agosto del año en curso a las once de la mañana se abrirán en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro las propuestas para el suministro al Gobierno Nacional, de una planta eléctrica para la aduana de Arraiján.

El Pliego de cargos podrá obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

Contralor General.

Panamá, Agosto 11 de 1941.

AVISO**A TODOS LOS INTERESADOS**

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

AVISO OFICIAL**Liquidación del Monte de Piedad Nacional**

Se avisa a las personas que tengan objetos empeñados en dicho establecimiento que tienen un plazo de treinta (30) días (del 1° al 30 de Agosto) para rescatarlos.

Los VALES pendientes deben ser cancelados dentro del mismo plazo. Pasado este término serán entregados al Administrador Provincial de Hacienda (Juez Ejecutor).

Las personas que tengan saldos a su favor de la Cuenta de Ahorros de \$ 50, debidamente comprobados, podrán solicitar su cancelación.

EL CIERRE DEFINITIVO DEL MONTE DE

PIEDAD NACIONAL HA SIDO ORDENADO PARA EL 31 DE AGOSTO DE 1941.

HORAS DE OFICINA: De 3 a 5 todos los días excepto los Sábados.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

AVISO OFICIAL

Se avisa a los varones, mayores de veintium (21) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de identidad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catálogos.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impuesto se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas. Ministerio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Nacional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (bajos del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Victor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores).

En el resto de la República el impuesto deberá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno.

El Administrador de Rentas Internas.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce de Septiembre venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en pública subasta del carro automóvil marca "Plymont" de cinco pasajeros en regular estado con motor número P. J 5233740 y con placa número 19640 R. P., que le fué embargado a Jermán Straus a solicitud de José María Rosendo Tejada.

La base del remate es la suma de cincuenta bolíones (Bs. 50.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de la

suma dicha en el Despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj dé las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Colón, 21 de Agosto de 1941.

L. J. Márquez B.,
Secretario.

; vs.—2

EDICTO EMLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Leandro de Collado o Leandra Flor María Ossa de Collado, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la señora Leandra Collado o Leandra Flor María Collado de Ossa, desde el día diez y ocho de febrero de mil novecientos veinticinco, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros su cónyuge señor José Pablo Ossa y sus hijos legítimos señores Ana María Ossa Collado, Pablo Tomás Ossa Collado, Juan Bautista Ossa Collado, Clara María Ossa Collado, Doris Clavel Ossa Collado y Flora Aminta Ossa Collado y que el señor Eugenio Collado es el cessionario de los derechos herenciales que corresponden a los herederos; y ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Cirilo J. Martínez.—(Fdo.) Octavio Villalaz. Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del despacho para que dentro de treinta días contados a partir de su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 22 de Agosto de 1941.

El Juez,

CIRILO J. MARTINEZ.
Octavio Villalaz,
Secretario.

Panamá, 22 de Agosto de 1941.

EDICTO

Juzgado Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, Julio 17 de 1941.

Vistos:

La señorita Dora María Agüeros ha pedido a este Juzgado que se le declare heredera de su padre don Aristides Agüeros, quien murió en la cabecera de este Distrito el día 1º del mes de julio

del año de 1936.

Ha acompañado la prueba de la defunción de su señor padre. La escritura número 20 de fecha 16 del mes de febrero del año de 1924, con la cual acredita que es hija natural reconocida del señor Aristides Agueros. Certificado del Notario, en el que consta que el señor Agueros no dejó testamento.

Como los documentos mencionados constituyen la prueba requerida en el artículo 1621 del Código Judicial, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

1º. Que está abierta la sucesión intestada de don Aristides Agueros, cuya defunción tuvo lugar en la cabecera de este Distrito el día 1º del mes de julio del año 1936.

2º. Que es su heredera universal la señorita Dora María Agueros, sin perjuicio de tercero.

3º. Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez,

PABLO GOMEZ A.

El Secretario,

José Félix Gracia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Ricardo Miranda, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Honduras, portador de la cédula número 4-2519, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. David, Febrero diecinueve de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: Genoveva Guerra se presentó verbalmente ante el Juez de la Comarca del Barú el día 5 de Marzo de 1940, y denunció a Ricardo Miranda por haber violado carnalmente a su menor hija Fidelina. Miranda llevaba a la sazón vida marital con la denunciante. El Juez instructor practicó las diligencias que creyó del caso y luego las remitió a este Tribunal, por ser el competente para decidir de su mérito, y como es llegado el momento de hacerlo, a ello se procede.

En mérito de lo que viene expuesto, el suscrito Juez 2º del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Ricardo Miranda, de generales conocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal.

Se fija el día 11 de Marzo entrante, a las 10 de la mañana, para la celebración de la audiencia oral en este negocio.

Las partes disponen del término de 5 días, luego de notificadas esta resolución, para que presen-

ten las pruebas que convengan a sus intereses.

Cópiese y notifíquese.

El Juez. (Fdo.) F. Abadía A.

El Secretario. (Fdo.) G. Salazar".

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se exhorta asimismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

5 vs.—2

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por este medio y en acatamiento a lo ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de petición de apertura de la sucesión intestada de Isabel Cervera viuda de Montero, se ha dictado el auto, cuya parte resolutive, es del siguiente tenor.

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, quince de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: Con escrito que lleva fecha veinticinco del mes de Julio, retropróximo; se ha dirigido a este Tribunal, el Doctor Rosendo Jurado, hablando en su carácter de apoderado Especial de los señores Adolfo y Aniceto Cervera, demandando se declare por este Juzgado abierta la sucesión intestada de la finada Isabel Cervera viuda de Montero y herederos a sus mandantes.

"De las pruebas presentadas con la demanda de solicitud de apertura de sucesión intestada, queda establecido:

a) Que Isabel Cervera viuda de Montero, murió en esta ciudad, el día veintisiete del mes de abril del presente año de mil novecientos cuarenta y uno, a la edad de setenta y ocho años;

b) Que no dejó testamento en la Notaría pública de este Circuito, y

c) Que los demandantes Adolfo Cervera, Aniceto Cervera, Herminia Cervera de Garay y Aminta Cervera de O'Neill, son parientes de la causante el primero, como hermano y los restantes como sobrinos legítimos, todos, y estando estas pruebas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Judicial y por consiguiente amparado el derecho de los precitados demandantes en las disposiciones contenidas en

los artículos 656 y 658 del Código Civil, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley RESUELVE:

1º Que se encuentra abierta la sucesión intestada de la finada Isabel Cervera viuda de Montero, quien dejó de existir en esta ciudad el día veintisiete del mes de abril del presente año.

2º Que son herederos de los bienes herenciales los señores Adolfo Cervera, Aniceto Cervera, Herminia Cervera de Garay y Aminta Cervera de O'Neil, el primero como hermano y los segundos como sobrinos, legítimos todos, de la precatada causante.

3º Se ordena a todas las personas que tengan interés en este juicio, a que comparezcan a estar en derecho en el mismo.

Dése cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese. El Juez, Fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario (Fdo.) L. G. Cruz".

Y, para conocimiento del público en general y en especial de las personas que se crean con interés alguno en esto testamentaria de la finada Isabel Cervera viuda de Montero, se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días, contados desde la última publicación del mismo, en un periódico.

Dado y firmado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente,

Cita y emplaza a DAVID HAIM SALAS ROBLES, de veinte años de edad, empleado de comercio, soltero, con residencia en Calle 38 Este, N.º 15, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, esto es, por el delito genérico de lesiones por imprudencia, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía y sujeto a las consecuencias que hubiere lugar, según la ley.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden administrativo como del judicial y a los habitantes de la República en general, con las excepciones que la ley señala, el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado DAVID HAIM SALAS ROBLES, para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de incurrir en respectiva responsabilidad criminal.

Para los efectos legales y de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite, para su pu-

blicación por cinco veces consecutivas, al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Alberto Maxwell, panameño, de diez y seis años de edad, soltero, negro, vendedor de periódicos y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por "hurto", en el cual se ha dictado una providencia que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Agosto diez y nueve de mil novecientos cuarenta y uno.

"Como el enjuiciado Alberto Maxwell aun no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto" decrétese nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

"Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) C. Barrera G., Secretario".

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Diecisiete de mil novecientos cuarenta.

Vistos: El día diez y ocho de Noviembre del año en curso se remitió a la Jefatura de la Oficina de Investigaciones la nota número 62, en la cual se solicitaba la captura de los sindicados de "hurto", Pablo Santamaría y Alberto Maxwell, por existir contra los sujetos mencionados graves indicios de haber sido los autores del hurto de la suma de cincuenta y ocho balboas. (Bs. 58.00), cometido el ocho de Mayo del presente año, en la Estación del Ferrocarril de esta ciudad.

Esas circunstancias graves, que obligaron al suscrito a ordenar la detención de los sindicados, se desprenden del informativo enviado a este Despacho por el Teniente Jefe de la Oficina de Investigaciones; diligencias que aparecen a fojas dos, tres, cuatro y cinco del expediente, en los cuales, tanto Santamaría como Maxwell o McLeen, confiesan su participación en el hecho de la presente investigación.

La confesión expuesta por los acusados, es lo que pudiera llamarse una confesión extra-judicial. Esta aceptación de responsabilidad manifiesta por Santamaría y Maxwell o McLeen, está fortalecida por las declaraciones del señor Florencio Arosemena Forte (f. 26) y Harry C. Adams (f. 27), y más tarde, con la del Secretario del Departamento de Investigaciones, en ese entonces, Marco A. Caballero, y con la de los Agentes Interrogadores, Heliodoro Mendoza y Alejandro Stevens.

Dichos declarantes manifiestan en sus respec

tiva disposición, haber presenciado la declaración amplia y detallada de los sindicados, que fue hecha sin que mediara presión, violencia o tortura de naturaleza alguna.

De suerte, pues, que la afirmación de los acusados, en lo que se refiere a las torturas a que fueron sometidos, no ha sido comprobada, por lo que el suscrito no puede tomarla en cuenta, al resolver el mérito de las presentes diligencias.

A juicio del que suscribe, la confesión extrajudicial, respaldada por los testimonios de las personas mencionadas, es una circunstancia de tal gravedad, que permite dictar un procesamiento, ya que por otra parte se encuentra acreditada la propiedad y preexistencia de la suma que se dice hurtada, con las declaraciones del señor Harry C. Adams, Granville de Pass y Alva Silvester Abel.

Es, pues, en virtud de las consideraciones que preceden que el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pablo Mendoza Santamaría y Alberto Maxwell o McLeen, de calidades personales conocidas por el delito genérico de 'hurto' que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Durante el transcurso de los cinco días siguientes a la notificación de este auto encausatorio aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en la vista oral seguida en esta causa.

Como se observa que el procesado Alberto Maxwell o McLeen es menor de edad, nómbrasele Curador Ad-Litem, al señor Defensor de Oficio, Ldo. Joaquín F. Franco.

Señálase el día nueve de Enero del año entrante, a las diez de la mañana para que tenga lugar la celebración del juicio oral que debe seguirse en esta causa.

Notifíquese y cópiese.—(fdo). Santiago Rodríguez R.—(fdo.) A. de González. Oficial Mayor.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez.

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

C. Herrera G.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en el retén de propiedad del Gobierno, en esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la manzana que forma la Avenida A y B Norte, y Calles 10ª y 11ª Este, se encuentran depositados los animales que a continuación se describen, los que fueron recogidos por encontrarse vagando por calles y plazas de la ciudad, y los que hasta ahora no han sido rescatados por sus dueños.

Una yegua color rocillo, como de seis años, parida de un potrillo como de cuatro meses de edad, marcada así: T. S.

Un caballo color moro salpicado, gacho de las dos orejas, de ocho años, marcado así: ED.

Una potranca color melado, marcada G O, como de tres años.

Una yegua color mora salpicada, frentiblanca, de seis años, marcada así:

Una yegua color melado, sin marca de ninguna clase, como de tres años.

Una potranca color cañabrava, como de tres años, marcada así: AR.

Una yegua manchada, sin herrete alguno, como de cuatro años de edad.

Una yegua color moro azuleja, como de seis años, marcada así: JR.

Una potranca color cañabrava, manchada, como de tres años, marcada así:

Una yegua color melado, como de cinco años, marcada así: O—G.

Una yegua colorada, marcada así: T, como de cinco años.

Una yegua color negra, de seis años, marcada así: VP.

Una yegua azuleja, de cinco años, marcada así: R.

Una potranca color rocillo, de cuatro años, con los siguientes herretes:

Una potranca color cañabrava, de tres años, marcada así:

Una yegua mora, parida de un potrillo como de cuatro meses, color melado, marcada así:

Un caballo color colorado, de diez años, marcado así: E V.

Un caballo color colorado, como de ocho años, marcado así: E C.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía, por el término de treinta días hábiles, y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido el término no se presentasen los dueños a reclamarlos, se procederá al avalúo por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Agosto 19 de 1941.

El Alcalde,

ALVARO ABEL ALVAREZ.

El Secretario,

Miguel R. Bernal.